

CARTA N.º 023 -2011-SUNAT/200000

Lima, 01 MAR 2011

Señor
JOSÉ ROSAS BERNEDO
Gerente General
Cámara de Comercio de Lima
Presente



Ref.: Carta GG/007-11/GL

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su representada formula las siguientes consultas, teniendo en consideración que en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y disposiciones reglamentarias y/o conexas no se encuentra una definición del concepto "asistencia técnica" ni mucho menos la forma en que ésta debe acreditarse:

1. ¿Existe una forma o mecanismo establecido en la normativa legal vigente, de carácter exclusivo o excluyente, para acreditar la prestación del servicio de asistencia técnica?
2. ¿Es posible acreditar la prestación del servicio de asistencia técnica, como una operación de exportación de servicios, a través de cartas, correos electrónicos, charlas, entre otros?

Sobre el particular, es del caso indicar que no existe norma que detalle de manera específica los medios probatorios a través de los cuales podrá acreditarse la prestación de servicios de asistencia técnica. En todo caso, deberá evaluarse en cada situación particular si los medios probatorios exhibidos demuestran de manera fehaciente la prestación de los referidos servicios.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

abc

RICARDO ABTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

